

Tercero.—Podrán ser destinatarios de nuevas subvenciones aquellos Centros autorizados para impartir los ocho cursos de Educación General Básica que reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber presentado el expediente de transformación y clasificación de Centros.

b) Poder transformarse en Centros completos de Educación General Básica, según las orientaciones dictadas para la transformación y clasificación de Centros de enseñanza.

c) Carecer de medios económicos suficientes para poder hacer frente a la gratuidad.

d) Que el alumnado sea mayoritariamente residente en la zona donde está ubicado el Centro.

e) Que el número de Unidades en funcionamiento para el curso 1974-75 sea como mínimo ocho, teniendo en cuenta que las mencionadas Unidades deberán corresponder a los ocho cursos de Educación General Básica. En el caso de Centros dedicados a la Educación Especial podrá permitirse que este número de Unidades Escolares sea inferior a ocho, así como el que el número de alumnos señalados en el apartado siguiente sea igualmente inferior.

f) Que la relación media profesor-alumno entre todas las Unidades de Educación General Básica sea, como mínimo, de 1/40 en municipios superiores a 25.000 habitantes y 1/30 en las poblaciones inferiores a dicha cifra al comienzo del curso escolar.

Tendrán preferencia para el otorgamiento de las subvenciones:

1.º Los Centros ubicados en zonas donde existen urgentes necesidades de escolarización.

2.º Los Centros ubicados en núcleos de población, rural o urbana, de modesta economía.

Cuarto.—La subvención tendrá carácter global y será calculada en base a:

a) Coste del personal necesario, estimado en función de la cantidad que destina el Estado a su personal contratado en este nivel educativo adaptado a la peculiar naturaleza del sector no estatal.

b) Una cantidad alzada en concepto de gastos complementarios del Centro, con exclusión de la cuota de amortización de costes de edificación, teniendo en cuenta lo que el Estado destina para estas atenciones en sus propios Centros.

Quinto.—Las vacantes producidas en Centros de Patronato subvencionados, por cese de un funcionario del Estado o, en su caso, contratado por el mismo, que sean cubiertas por dichos Centros, se subvencionarán sobre la base de la cantidad a que se refiere el apartado a) del número anterior y se justificarán con arreglo al procedimiento establecido por la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero).

Sexto.—Excepcionalmente podrán subvencionarse mediante el sistema a que se refiere el apartado anterior aquellas vacantes producidas en Centros de Patronato que no hayan solicitado la transformación en Centros completos de Educación General Básica, siempre que la Delegación Provincial, previo informe de la Inspección Técnica, entienda que dichos Centros deben ser autorizados para impartir provisionalmente enseñanza de este nivel educativo.

Séptimo.—La obligación de gratuidad corresponderá al servicio de enseñanza, no pudiendo percibir el Centro cantidad alguna por servicios complementarios más que por los de transporte, comedor e internados si estuvieran establecidos y dentro de los límites que señale el Ministerio en el propio expediente de subvención.

Si el Centro pretendiera establecer actividades docentes complementarias no obligatorias, tanto su implantación como la cantidad a percibir por su realización deberá ser aprobada por la Delegación Provincial respectiva, previo informe de la Inspección Técnica. Igualmente será necesaria la autorización para repercutir en el alumnado el importe de la cuota de amortización de las edificaciones, en la medida que proceda.

Octavo.—Los Centros no estatales, además de cumplir las obligaciones que se señalan en la presente Orden, estarán sujetos a las medidas que, para su vigilancia, adopte el Ministerio de Educación y Ciencia.

Noveno.—Los interesados formularán las peticiones de subvención el modelo de instancia y con los formularios normalizados que estarán a disposición de los Centros interesados en las Delegaciones Provinciales del Ministerio.

Décimo.—Las instancias y formularios, debidamente cumplimentados y sin ser acompañados de ningún documento complementario (memorias, planos, proyectos, etc.), deberán ser presentados en dichas Delegaciones ante del día 30 del próximo mes de mayo.

Undécimo.—Las Delegaciones Provinciales remitirán, debidamente informada, la anterior documentación antes del día 15 del mes de junio, en el impreso correspondiente normalizado a la Dirección General de Ordenación Educativa.

Duodécimo.—Una vez resueltas las solicitudes de subvención, cada Delegación Provincial publicará en los periódicos de mayor circulación de la provincia la relación de Centros subvencionados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Unmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

9158

ORDEN de 26 de abril de 1974 por la que se modifica la Orden de 9 de septiembre de 1972, que reorganizó la Administración Provincial del Ministerio de Trabajo.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 9 de septiembre de 1972 vino a dar cumplimiento, en lo concerniente a la estructura orgánica provincial del Departamento, a lo previsto en la disposición final primera del Decreto 1579/1972, de 15 de junio, sobre reorganización del Ministerio de Trabajo.

Con posterioridad, el Decreto 3090/1972, de 2 de noviembre, sobre Política de Empleo, ha venido a establecer un amplio plan de actuación administrativa que exige, como presupuesto de su eficacia, el perfeccionamiento y potenciación de los Servicios de Empleo del Departamento, mediante la dotación adecuada de medios personales, técnicos y materiales, imprescindibles para el mejor cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.

Tal exigencia hace necesario modificar en este sentido la estructura de las Delegaciones Provinciales de Trabajo establecida por la Orden citada. En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final primera del Decreto 1579/1972, de 15 de junio, y en la disposición final segunda del Decreto 3090/1972, de 2 de noviembre, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las Delegaciones de Trabajo, con la competencia funcional establecida en el Decreto 799/1971, de 3 de abril, y de acuerdo con las categorías previstas en el mismo, tendrán la composición orgánica que se establece en la presente Orden.

Segundo.—Las Delegaciones Especiales de Trabajo de Madrid y Barcelona se estructuran en las siguientes unidades, con el nivel orgánico de Sección:

1. Inspección Provincial de Trabajo, a la que estará adscrito el Negociado de Asuntos Administrativos de la Inspección.
2. Secretaría General, con los Negociados de:

- 2.1. Asuntos Generales.
- 2.2. Habilitación.
- 2.3. Registro y Archivo.

3. Ordenación Laboral, con los Negociados de:

- 3.1. Normas de Trabajo.
- 3.2. Clasificación Profesional.
- 3.3. Reestructuración de Plantillas.
- 3.4. Autorizaciones.
- 3.5. Seguridad e Higiene.

4. Relaciones Colectivas de Trabajo, con los Negociados de:

- 4.1. Expedientes de Convenios.
- 4.2. Expedientes de Conflictos.

5. Seguridad Social, con los Negociados de:
 - 5.1. Propuesta e Informes.
 - 5.2. Familias Numerosas.
6. Promoción Social, con los Negociados de:
 - 6.1. Cursos y Centros de Formación.
 - 6.2. Empresas Comunitarias.
7. Empleo, con los Negociados de:
 - 7.1. Regulación y Servicios de Empleo.
 - 7.2. Movimientos Migratorios.
8. Sanciones y Liquidaciones, con los Negociados de:
 - 8.1. Sanciones.
 - 8.2. Liquidaciones.

Tercero.—Las Delegaciones Especiales de Trabajo de Guipúzcoa, Oviedo y Vizcaya se estructuran en las siguientes Unidades con el nivel orgánico de Sección:

1. Inspección Provincial de Trabajo, a la que estará adscrito el Negociado de Asuntos Administrativos de la Inspección.
2. Secretaría General, con los Negociados de:
 - 2.1. Asuntos Generales.
 - 2.2. Habilitación.
3. Ordenación Laboral y Promoción Social, con los Negociados de:
 - 3.1. Normas de Trabajo.
 - 3.2. Reestructuración de Plantillas.
 - 3.3. Autorizaciones.
 - 3.4. Seguridad e Higiene.
 - 3.5. Promoción Social.
4. Relaciones Colectivas de Trabajo, con el Negociado de:
 - 4.1. Expedientes de Convenios y Conflictos.
5. Seguridad Social, con los Negociados de:
 - 5.1. Propuestas e Informes.
 - 5.2. Familias Numerosas.
6. Sanciones y Liquidaciones, con los Negociados de:
 - 6.1. Sanciones.
 - 6.2. Liquidaciones.
7. Empleo, con los Negociados de:
 - 7.1. Regulación y Servicios de Empleo.
 - 7.2. Movimientos Migratorios.

Cuarto.—Las Delegaciones de Trabajo de primera categoría se estructuran en las siguientes unidades, con el nivel orgánico de Sección:

1. Inspección Provincial de Trabajo, a la que estará adscrito el Negociado de Asuntos Administrativos de la Inspección.
2. Secretaría General, a la que estará adscrito el Negociado de Asuntos Generales.
3. Ordenación Laboral y Promoción Social, con los Negociados de:
 - 3.1. Normas de Trabajo y Seguridad e Higiene.
 - 3.2. Expedientes de Convenios y Conflictos.
 - 3.3. Reestructuración de Plantillas y Autorizaciones.
 - 3.4. Promoción Social.
4. Seguridad Social, con el Negociado de:
 - 4.1. Seguridad Social y Familias Numerosas.
5. Sanciones y Liquidaciones, con los Negociados de:
 - 5.1. Sanciones.
 - 5.2. Liquidaciones.
6. Empleo, con los Negociados de:
 - 6.1. Regulación y Servicios de Empleo.
 - 6.2. Movimientos Migratorios.

Quinto.—Las Delegaciones de Trabajo de segunda categoría se estructuran en las siguientes unidades, con el nivel orgánico de Sección:

1. Inspección Provincial de Trabajo, a la que estará adscrito el Negociado de Asuntos Administrativos de la Inspección.
2. Secretaría General, con los Negociados de:
 - 2.1. Asuntos Generales.
 - 2.2. Seguridad Social.
3. Ordenación Laboral y Promoción Social, con los Negociados de:
 - 3.1. Asuntos Laborales y Seguridad e Higiene.
 - 3.2. Promoción Social.
4. Sanciones y Liquidaciones, a la que estará adscrito el Negociado de Informes y Propuestas.
5. Empleo, a la que estará adscrito el Negociado de Empleo y Movimientos Migratorios.

Sexto.—Las Delegaciones de Trabajo de tercera categoría se estructuran en las siguientes Unidades, con el nivel orgánico de Sección:

1. Inspección Provincial de Trabajo, a la que estará adscrito el Negociado de Asuntos Administrativos de la Inspección.
2. Secretaría General, con los Negociados de:
 - 2.1. Ordenación Laboral y Promoción Social.
 - 2.2. Seguridad Social.
 - 2.3. Empleo y Movimientos Migratorios.
3. Sanciones y Liquidaciones, a la que estará adscrito el Negociado de Informes y Propuestas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1974.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

9159

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de marzo de 1974 por la que se aprueba la Ordenanza del Trabajo de Estibadores Portuarios.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el Boletín Oficial del Estado número 81, de 4 de abril de 1974, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 75.—Página 6899, donde dice: "... el 10 por 100 sobre el salario base de los trabajadores...", debe decir: "... el 10 por 100 sobre el salario de los trabajadores...".

Artículo 76.—Página 6900, donde dice: "... un 9 por 100 sobre el salario base por los trabajadores a su servicio...", debe decir: "... un 9 por 100 sobre el salario por los trabajadores a su servicio...".

MINISTERIO DE INDUSTRIA

9160

ORDEN de 25 de abril de 1974 por la que se modifica la de 5 de septiembre de 1973 sobre Ordenanzas de la Oficina de Compensaciones de Energía Eléctrica.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 3581/1972, de 21 de diciembre, se publicó la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1973 por la que se aprobaban las Ordenanzas de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO). En ellas se disponía que cada uno de los subgrupos A.2 y B.5, en que se clasifican las Empresas no acogidas al Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica, tuviese un representante en la Junta Administrativa, representación que se puede reducir por haberse acogido al Sistema Integrado la casi totalidad